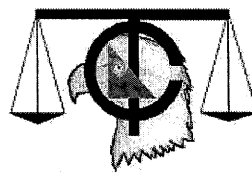




Provincia de Tierra del Fuego, Antártida
e Islas del Atlántico Sur
República Argentina



TRIBUNAL DE CUENTAS DE TIERRA DEL FUEGO
ANTÁRTIDA
E ISLAS DEL ATLÁNTICO SUR

En la ciudad de Ushuaia, capital de la Provincia de Tierra del Fuego, Antártida e Islas del Atlántico Sur, siendo las 11:00 horas del día **19** de Septiembre de 2006, se reúnen los Miembros del Tribunal de Cuentas, contando con el quórum previsto en el art. 27 de la Ley Provincial 50, a fin de dar tratamiento plenario al **Expediente Letra: T.C.P. N° 284/06 del registro de este Tribunal de Cuentas, caratulado: "CARDENAS, LEHUE EVLYN YANET S/ PAGO TOTAL DE DEUDA"**, con el Expediente originario del Fondo Residual N° C-941/06, caratulado: **"CARDENAS LEHUE EVLYN YANET (DEUDA DE DALMAZZO ARMANDO PEDRO) S/ PAGO TOTAL DE DEUDA"**, el Expediente Letra: T.C.P. N° 287/06 del registro de este Tribunal de Cuentas, caratulado: **"FERNANDEZ MARIA ESTELA S/ PAGO TOTAL DE DEUDA"**, con el Expediente originario del Fondo Residual N° F-943/06, caratulado: **"FERNANDEZ MARIA ESTELA S/ PAGO TOTAL DE DEUDA"**, el Expediente Letra: T.C.P. N° 267/06 del registro de este Tribunal de Cuentas, caratulado: **"ALANIZ, VICTOR EUSEBIO S/ PAGO TOTAL DE DEUDA"**, con el Expediente originario del Fondo Residual N° A-932/06, caratulado: **"ALANIZ VICTOR EUSEBIO S/ PAGO TOTAL DE DEUDA"**, el Expediente Letra: T.C.P. N° 290/06 del registro de este Tribunal de Cuentas, caratulado: **"ACOSTA ANIBAL GERARDO S/ PAGO TOTAL"**, con el Expediente originario del Fondo Residual N° A-944/06, caratulado: **"ACOSTA ANIBAL GERARDO S/ PAGO TOTAL DE DEUDA"** y el Expediente Letra: T.C.P. N° 306/06 del registro de este Tribunal de Cuentas, caratulado: **"FERREIRA, CLAUDIA PATRICIA S/ PAGO TOTAL DE DEUDA"**, con el Expediente originario del Fondo Residual N° F-958/06, caratulado: **"FERREIRA CLAUDIA PATRICIA S/ PAGO TOTAL DE DEUDA"**, que han sido remitidos para el control previsto en el art. 1° de la Ley Provincial 486, modificada por su similar 551.-----

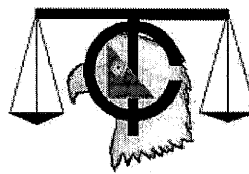
Habiendo analizado las actuaciones en primer término el Sr. Vocal Legal, seguidamente se transcribe su Voto: "...Las presentes actuaciones han sido sometidas al control posterior legal y financiero de este Tribunal de Cuentas en relación a las operaciones de determinación, refinanciación y cancelación de créditos, conforme a las prescripciones del Artículo 1° de la Ley Provincial 486, modificada por su similar 551.-----

En ese marco de control se han emitido los Informes Legales Letra: T.C.P. – S.L. N° 282/06, 278/06, 264/06, 277/06 y 305/06, respectivamente, así como los Informes Contables Letra: T.C.P. N° 466/06 (Exptes. N° C-941/06, F-943/06 y A-944/06), 467/06 (Expte. A-932/06) y 496/06 (Expte. F-958/06).-----

En los citados Informes Contables el Auditor Fiscal interviniente no formula observaciones respecto a la liquidación practicada, la que considera realizada acorde la legislación vigente (Ley Provincial 692), y conforme lo establecido en el Acuerdo Plenario N° 1079. Dichos Informes son compartidos por el Secretario Contable a través de las Notas Internas Letra:



Provincia de Tierra del Fuego, Antártida
e Islas del Atlántico Sur
República Argentina



TRIBUNAL DE CUENTAS DE TIERRA DEL FUEGO
ANTÁRTIDA
E ISLAS DEL ATLÁNTICO SUR

T.C.P. - S.C. N° 1022/06 (Informe Letra: T.C.P. N° 466/06), 1019/06 (Informe Letra: T.C.P. N° 467/06) y 1048/06 (Informe Letra: T.C.P. N° 496/06).-----

Por su parte, los Informes Legales citados señalan que los convenios analizados refieren a pagos totales en efectivo, en los que se han realizado las bonificaciones previstas en el art. 1° inc. 4) de la Ley Provincial 692, debiendo corregirse -en el caso de los Exptes. N° F-943/06, A-932/06 y A-944/06 - la enunciación errónea que refiere la cláusula tercera en cuanto consigna: "...de acuerdo a lo establecido en el art. 4 de la Ley Provincial N° 692..." y precisar correctamente la norma de rigor.-----

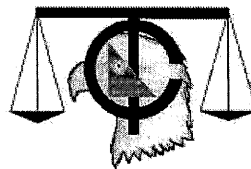
Asimismo, destacan que: 1) Obran en los expedientes los respectivos comprobantes de pago por el monto de los convenios. Se efectúa la salvedad que carece de la firma del cajero del Banco y del depositante, salvo el sello de caja, en el caso del Expediente N° C- 941/06; 2) Los Informes de fs. 1 están firmados por el Administrador del Fondo Residual; 3) En lo que refiere al cumplimiento del Punto 1 inc. e) del Anexo I de la Resolución Plenaria N° 72/02, obra en las actuaciones copia certificada de las Escrituras N° 95 y 5 y Acta Complementaria N° 2; y en cumplimiento del Punto 1 inc. f), obra en las actuaciones copia certificada del Informe N° 1109/02 de la Contaduría General, remitiendo copia del Informe de los Auditores con relación a los créditos transferidos, por lo que se considera cumplida tal exigencia. 4) En cuanto al cumplimiento del Punto 1 inc. h) del Anexo I de la mencionada Resolución, obra el Informe del Administrador del Fondo Residual haciendo propios la mecánica y procedimiento utilizados para la determinación de la deuda realizados por el personal administrativo, con lo que de acuerdo al criterio sustentado en el Acuerdo Plenario N° 402 debería considerarse cumplida la exigencia. 5) En el caso del Expediente N° C-941/06, se indica respecto al monto a tenerse en cuenta para la determinación de la deuda atento la documental obrante a fs. 33/35, que la Secretaría Legal se abstiene de emitir opinión, por encontrarse la situación en estudio ante el requerimiento efectuado por parte del Sr. Secretario Contable.-----

Por mi parte, analizadas las actuaciones, cabe señalar que respecto a esta última cuestión se emitió, en el marco del Expediente Letra: S.L. N° 213/06 del registro de este Tribunal de Cuentas, caratulado: "S/ INTERPRETACIÓN ARTÍCULO 1° PUNTO 1° LEY 692, el Acuerdo Plenario N° 1079 y su modificatorio N° 1091, estableciendo, en consonancia con las conclusiones del Informe Legal Letra: T.C.P. - C.A. N° 221/06, que deben tomarse como base para la determinación de la deuda que en cada caso se pretenda regularizar, los montos que se consignan como deuda contable en las planillas anexas del Acta Complementaria N° 2.-----

En relación al resto de las cuestiones planteadas, comparto las conclusiones de las áreas intervinientes, dado que en las presentes actuaciones el Fondo Residual en su calidad de acreedor recibió el pago en forma total y al contado, efectuando las bonificaciones previstas en el art. 1 inc. 4) de la Ley Provincial 692.-----



Provincia de Tierra del Fuego, Antártida
e Islas del Atlántico Sur
República Argentina



TRIBUNAL DE CUENTAS DE TIERRA DEL FUEGO
ANTÁRTIDA
E ISLAS DEL ATLÁNTICO SUR

El pago conforme los términos del artículo 725 del Código Civil importa el cumplimiento de la obligación, la satisfacción por el deudor de la prestación que hace a su objeto; y en los casos en análisis ese cumplimiento por parte del deudor efectivamente se verifica. Con lo que entiendo que la aceptación del mismo en tales condiciones no merece reparos por parte de este Tribunal.-----

Considero, así, que corresponde dar por verificados y válidos los acuerdos de pago en análisis, sin perjuicio de que deberá el titular del Fondo Residual cumplir con los recaudos apuntados en los Informes Legales citados.-----

Ahora bien, creo necesario puntualizar respecto al incumplimiento del Punto 1 inc. e) del Anexo I de la Resolución Plenaria N° 72/02, y según el criterio vertido en el Acuerdo Plenario N° 358, que acorde las constancias obrantes en las actuaciones continúan en estado de incumplimiento las cláusulas cuarta y sexta del Acta Complementaria N° 2, considerándose efectuada la cesión en forma incompleta y subsistiendo dudas al respecto.--

Por otra parte, cabe señalar en relación al Expediente N° A-944/06 que, de acuerdo a las constancias obrantes a fs. 12, el Sr. Aníbal Gerardo ACOSTA es deudor también por la Línea Operación N° 7773 - 106003405805792 por la suma de \$ 241,28, no surgiendo de dichas actuaciones si se encuentra cancelada, por lo que considero procedente requerir al Administrador del Fondo Residual un informe al respecto.-----

Con las consideraciones expuestas precedentemente, impulso mi voto en el sentido de dar por verificados los Expedientes originarios del Fondo Residual N° C-941/06, F-943/06, A-932/06, A-944/06 y F-958/06, debiendo ser devueltos al Fondo Residual para cumplimentar los recaudos indicados; requiriendo a su Administrador informe si la deuda originada en la Línea Operación N° 7773 - 106003405805792, de la que resulta titular el Sr. Aníbal Gerardo ACOSTA de acuerdo a las constancias obrantes a fs. 12 del Expediente N° A-944/06, se encuentra cancelada, y, en caso negativo, informe las acciones adoptadas. Es mi voto."-----

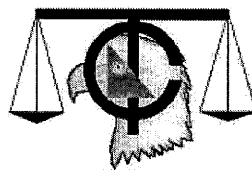
Abierto el debate, toma la palabra el Sr. Vocal de Auditoría a cargo de la Presidencia, manifestando su postura de adherir a los fundamentos expuestos por el Sr. Vocal Legal, inclinando su voto en el mismo sentido.-----

Por todas las consideraciones expuestas, el Cuerpo Plenario de Miembros, de conformidad a las atribuciones conferidas por el art. 1° de la Ley Provincial 486, modificada por su similar 551 y la Resolución Plenaria N° 72/02, **RESUELVE:**-----

ARTICULO 1°.- Dar por verificados los Expedientes originarios del Fondo Residual N° C-941/06, F-943/06, A-932/06, A-944/06 y F-958/06 , de conformidad a las funciones de control atribuidas por el art. 1° de la Ley Provincial 486, modificada por su similar 551.-----



Provincia de Tierra del Fuego, Antártida
e Islas del Atlántico Sur
República Argentina



TRIBUNAL DE CUENTAS DE TIERRA DEL FUEGO
ANTÁRTIDA
E ISLAS DEL ATLÁNTICO SUR

ARTICULO 2º.- Remitir en devolución dichas actuaciones al Fondo Residual para cumplimentar los recaudos apuntados en este Acuerdo, y, posteriormente, proceder a su archivo.-----

ARTICULO 3º.- Requerir al Administrador del Fondo Residual informe si la deuda originada en la Línea Operación N° 7773 - 106003405805792, de la que resulta titular el Sr. Aníbal Gerardo ACOSTA de acuerdo a las constancias obrantes a fs. 12 del Expediente N° A-944/06, se encuentra cancelada, y, en caso negativo, informe las acciones adoptadas.-----

ARTICULO 4º.- Notificar, con copia certificada del presente, al Fondo Residual y a los Secretarios Legal y Contable.-----

Por Secretaría Privada del Cuerpo Plenario de Miembros se registrará, notificará y publicará el presente Acuerdo Plenario en el Boletín Oficial de la Provincia, y se realizará la tramitación administrativa de rigor.-----

No siendo para más, se da por finalizado el acto en el lugar y fecha indicados ut supra. Fdo:
PRESIDENTE: C.P.N. Víctor Hugo MARTINEZ - VOCAL LEGAL: C.P.N. - Dr. Claudio Alberto RICCIUTI. -----

ACUERDO PLENARIO N° 1161 .-

CPN DR. Claudio A. RICCIUTI
VOCAL
Tribunal de Cuentas de la Provincia

C.P.N. VICTOR HUGO MARTINEZ
VOCAL
TRIBUNAL DE CUENTAS DE LA PROVINCIA